



Rad. No. : 2020-00389
Clase de Proceso: EJECUTIVO - Menor
Demandante : LEONOR ACEVEDO DUARTE
Demandado : CERAFIN RUEDA RUEDA, LUIS HELI RUEDA SERRANO y OLGA CECILIA MOROS SERRANO
Providencia : Auto – 03/03/2021 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 2019-829

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO - MENOR iniciado por LEONOR ACEVEDO DUARTE contra CERAFIN RUEDA RUEDA, LUIS HELI RUEDA SERRANO y OLGA CECILIA MOROS SERRANO, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexas. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - oficial mayor, Andrea Lindado - Sustanciadora, Juan David Lugo - escribiente y Degby Alvarez Montaña -asistente judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. LUIS ALFREDO OTERO DIAZ (luisotero1206@hotmail.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos SIRNA. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 03 de 2021

CARMEN CECILIA
CUETO SECRETARIA



Rad. No. : 2020-00389
Clase de Proceso: EJECUTIVO - Menor
Demandante : LEONOR ACEVEDO DUARTE
Demandado : CERAFIN RUEDA RUEDA, LUIS HELI RUEDA SERRANO y OLGA CECILIA MOROS SERRANO
Providencia : Auto – 03/03/2021 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Tres,
(03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).-

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, solicitada vía correo institucional de fecha 26 de febrero de 2021 mediante el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, Dra. LEONOR ACEVEDO DUARTE, luisotero1206@hotmail.com.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por el apoderado de la parte demandante Sr. **LUIS ALFREDO OTERO DIAZ**, endosatario en procuración.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO - MENOR**, seguido por **LEONOR ACEVEDO DUARTE** contra **CERAFIN RUEDA RUEDA, LUIS HELI RUEDA SERRANO y OLGA CECILIA MOROS SERRANO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.

3.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.



Rad. No. : 2020-00389
Clase de Proceso: EJECUTIVO - Menor
Demandante : LEONOR ACEVEDO DUARTE
Demandado : CERAFIN RUEDA RUEDA, LUIS HELI RUEDA SERRANO y OLGA CECILIA MOROS SERRANO
Providencia : Auto – 03/03/2021 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez.

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b568dcb5400002e3e7561f1708ae3567db32c76b309fe00a006b7a965e67ac2
Documento generado en 03/03/2021 03:29:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>